



ESPUELA ASESORES, S.L.
Servicio Integral a la Empresa

Circular nº 3/2012

BREVES NOTAS sobre la Ley 7/2012, de 29 de octubre de Modificación de la Normativa Tributaria y presupuestaria y de adecuación financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

1. Se limita a 2.500 €, en efectivo, el pago a empresarios y profesionales ó a 15.000 € cuando el pagador sea una persona física, sin domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. Se introduce la EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD cuando se denuncie el posible pago efectuado en incumplimiento de la limitación legal.
2. Se establece una nueva DECLARACION INFORMATIVA sobre los bienes y derechos situados en el extranjero.

Presunción de obtención de rentas, que no admite prueba en contrario, por bienes no declarados o no contabilizados. Se establece una infracción especial, por la aplicación de esta norma, cuya sanción será del 150% de la cuota diferencial que origine en el Impuesto sobre Sociedades.

3. Se modifican los límites en el I.R.P.F. para las actividades que tributen por el Método de Estimación Objetiva –MODULOS- **A partir del 1-1-2013.**

Los nuevos límites para determinar los rendimientos en este Régimen Fiscal son:

- a) Para el conjunto de actividades económicas 450.000 €/año
- b) Para el conjunto de actividades agrícolas y ganaderas 300.000 €/año
- c) Para el conjunto de actividades del grupo 7 del IAE (transportes), 300.000 €/año
- d) Las actividades sujetas al 1% de retención, con epígrafes relacionados con la construcción y similares (grupo 5 de las Tarifas del IAE). Se establecen los siguientes límites:

d-1) 50.000 €/año. Si además representa más del 50% del volumen total de los rendimientos íntegros, correspondientes a las actividades antes mencionadas

d-2) 225.000 €/año.

4. Se modifica el art. 108 de la Ley de Mercado de Valores exonerando de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones o IVA la transmisión de valores de sociedades con inmuebles, cuando dichas operaciones no sean especulativas.
5. Se establecen nuevos supuestos de responsabilidad subsidiaria para los Administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas.



ESPUELA ASESORES, S.L.
Servicio Integral a la Empresa

CUADROS DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Con carácter general

Infracción	Sanción
Si se presentan de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones, declaraciones o documentos relacionados con las obligaciones aduaneras.	Si se presentan por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 1.500 €.
Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en la Ley, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta, o con datos falsos.	La sanción será de 100 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad cuando la declaración haya sido presentada por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos y exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 1.500 €.
Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en la Ley, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta, o con datos falsos.	La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 €.
Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representan un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe las operaciones que debieron declararse.	La sanción será del 1% del importe de las operaciones declaradas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 1.500 €.



ESPUELA ASESORES, S.L.
Servicio Integral a la Empresa

Personas o entidades que no desarrollan actividades económicas

Infracción		Sanción
No comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el 1º requerimiento notificado al efecto		1.000,00 €
No comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el 2º requerimiento notificado al efecto		5.000,00 €
No comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el 3º requerimiento notificado al efecto	Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas.	Multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 10.000,00 € y un máximo de 100.000,00 €
	Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias conocidas o no se conoce el importe de las operaciones requeridas.	0,5 % del importe total de la base imponible del impuesto personal que grava la renta del sujeto infractor que corresponda al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 10.000 € y un máximo de 100.000 €.



ESPUELA ASESORES, S.L.
Servicio Integral a la Empresa

Personas o entidades que desarrollan actividades económicas

Infracción			Sanción
Falta de aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones.			2% de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000,00 € y un máximo de 600.000,00 €.
Falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas y otros justificantes concretos	Si no se comparece o no se facilita la información exigida en el 1º requerimiento notificado al afecto		3.000,00 €
	Si no se comparece o no se facilita la información exigida en el 2º requerimiento notificado al afecto		15.000,00 €
	Si no se comparece o no se facilita la información exigida en el 3º requerimiento notificado al afecto	Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas	Multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestas. Mínimo de 20.000,00 € y máximo de 600.000,00 €.
		Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias conocidas o no se conociera el importe de las operaciones requeridas	1% de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000,00 € y un máximo de 600.000,00 €.

NOTAS:

1. Esta Circular no comprende toda la Ley 7/2012, arriba indicada, aborda solamente los aspectos que creemos más relevantes.
2. Todas las circulares las pueden descargar en nuestra página web <http://www.espuelaasesores.es/>, dentro del apartado **Novedades**.
3. Para cualquier consulta o aclaración, quedamos a su disposición